



# Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N° 231 -2012/SUNAT/A

Callao, 10 de mayo de 2012

**VISTO**, el Expediente N° 000-ADS0DT-2012-220600-0 de fecha 27.04.2012 presentado por el señor **CARLOS ALBERTO YANAHURA HOSAKA**, identificado con DNI N° 07537157 y Pasaporte N° 2684816, domiciliado en calle **Honorio Delgado N° 115, Magdalena del Mar - Lima**, mediante el cual solicita el ingreso de su menaje de casa e instrumentos profesionales, maquinarias, equipos y bienes de capital, acogiéndose al beneficio que otorga la Ley de Incentivos Migratorios – Ley N° 28182;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Incentivos Migratorios - Ley N° 28182, cuya vigencia ha sido restablecida mediante la Ley N° 29508, promueve el retorno de los peruanos del extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales, estableciendo incentivos tributarios para el ingreso de sus bienes al país;

Que, mediante el expediente del Visto el señor **CARLOS ALBERTO YANAHURA HOSAKA** solicita el ingreso de su menaje de casa cuya sumatoria correcta de valor asciende a **US\$ 3,197.50 (Tres mil ciento noventa y siete y 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**, y para sus instrumentos profesionales, maquinarias, equipos y bienes de capital con un valor declarado de **US\$ 29,842.50 (Veintinueve mil ochocientos cuarenta y dos y 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**;

Que, de acuerdo al Informe N° 579-2012-SUNAT/3A1400 el solicitante cumple los requisitos para acogerse al beneficio de la Ley N° 28182, exigidos en el artículo 2° de la citada Ley y en los artículos 5° y 7° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2005-EF y su modificatoria:

- Solicitud de acogimiento a los beneficios tributarios presentada dentro de los cuatro (04) meses de ingreso al país y declaración jurada de propiedad y compromiso de no transferencia a terceros de los bienes sujetos al beneficio tributario.
- Copia de su documento nacional de identidad vigente.
  - Certificado de movimiento migratorio que acredita una permanencia en el exterior no menor a cinco (5) años.
  - Declaración jurada suscrita ante el Consulado General del Perú respectivo manifestando su decisión de residir en el Perú por un plazo no menor a cinco (5) años, desarrollar actividades permanentemente en el país y acogerse a la Ley de Incentivos Migratorios.
  - Relación detallada de su menaje de casa por un valor declarado menor a treinta mil dólares (US\$ 30,000).

- Relación detallada de equipos por un valor declarado menor a cien mil dólares (US\$ 100,000).
- Proyecto de la actividad a desarrollar;

Que, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 28182, el beneficiario se encuentra obligado a no transferir o ceder por cualquier título o modalidad, hasta cinco (5) años después de su importación, los bienes ingresados con incentivos tributarios; su incumplimiento dará lugar a la pérdida del beneficio, quedando obligado al pago de los tributos más los intereses correspondientes;

Que, corresponde a la intendencia de aduana de despacho:

- Verificar que el menaje de casa esté comprendido en el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 28182, así como verificar que los instrumentos profesionales, maquinarias, equipos y bienes de capital cumplan con los requisitos establecidos en el inciso c) del citado artículo 8°;
- Efectuar la valorización del menaje de casa y de los instrumentos profesionales, maquinarias, equipos y bienes de capital, cuyo valor no debe exceder de US\$ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y US\$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) respectivamente, aplicando las normas de valoración vigentes al momento de la importación, de conformidad con los incisos a) y c) del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 28182; y
- Observar las formalidades y procedimientos del despacho aduanero y el cumplimiento de los requisitos y restricciones aplicables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28182;

Que, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28182, la SUNAT efectuará las acciones de fiscalización que correspondan a fin de verificar el correcto goce de los beneficios que otorga;

Estando al Informe N° 579-2012-SUNAT/3A1400 de la División de Operadores y Liberaciones; y en uso de las atribuciones y facultades de gestión establecidas en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 028-2005-EF y en el artículo 23°, inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N°115-2002-PCM, Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT y delegación de firma según Memorándum N° 89-2012-SUNAT/300000;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar al señor **CARLOS ALBERTO YANAHURA HOSAKA** beneficio tributario establecido en la Ley de Incentivos Migratorios - Ley N° 28182, liberando del pago de los derechos arancelarios ad valorem CIF, impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo su menaje de casa cuya sumatoria correcta de valor asciende a **US\$ 3,197.50 (Tres mil ciento noventa y siete y 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**, y para sus instrumentos profesionales, maquinarias, equipos y bienes de capital con un valor declarado de **US\$ 29,842.50 (Veintinueve mil ochocientos cuarenta y dos y 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en





## Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

los incisos a) y c) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios y normas vigentes aplicables a la fecha de numeración de la declaración de importación. Al momento de la importación el beneficiario deberá estar inscrito en el Registro Único del Contribuyente (RUC).

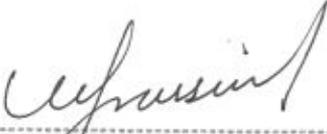
**Artículo 2°.-** Autorizar a la **Intendencia de Aduana Postal del Callao** para que permita la importación del menaje de casa y a la **Intendencia de Aduana Marítima del Callao** para el ingreso de los instrumentos profesionales, maquinarias, equipos y bienes de capital, señalados en el artículo precedente, libre del pago de los derechos arancelarios ad valorem CIF, impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo; previo cumplimiento de la valorización, formalidades y procedimientos del despacho aduanero a que se refiere el quinto considerando de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización Selectiva y Antifraude y a la Gerencia de Inteligencia Aduanera, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios.

**Artículo 4°.-** La presente resolución caduca a los seis (6) meses computados desde la fecha de su notificación.

Regístrese y comuníquese.



  
MARIÁNSABEL FRASSINETTI YBARGUÉN  
Intendente Nacional Técnica Aduanera  
Por RAFAEL EDUARDO GARCÍA MELGAR  
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO DE ADUANAS

Distribución:  
Actuados 3D0000/3F0000  
2E4000/ 3B1000/ 3A0000/ 3A1400  
Interesado: calle Honorio Delgado N° 115, Magdalena del Mar - Lima